



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA- FACULTAD DE INGENIERIA Y

EL INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO (IP Montevideo)

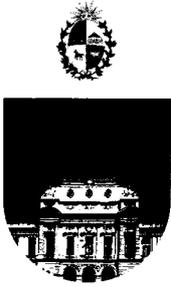
En la ciudad de Montevideo, el día diez de marzo del año dos mil catorce, entre, **POR UNA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INGENIERÍA** (en adelante UdelaR-FIng), representada por el señor Rector de la Universidad de la República, Dr. Rodrigo Arocena, y por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Héctor Cancela, con domicilio en Av. 18 de Julio número 1824 en la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** El **Institut Pasteur de Montevideo** (en adelante IP Montevideo), representado por el Director Ejecutivo, Dr. Luis Barbeito, con domicilio en la calle Mataojo 2020 de la ciudad de Montevideo, suscriben el siguiente CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- I) El IP Montevideo y la UDELAR desarrollan investigación y formación de recursos humanos en diversas áreas del conocimiento con uso intensivo de recursos de cómputo de alta *performance*, habiendo colaborado en el pasado en diversas iniciativas conjuntas tendientes a consolidar el desarrollo de recursos de cómputo científico en el país.

II) En la actualidad, ambas instituciones están interesadas en propiciar el desarrollo y utilización conjunta de infraestructuras de cómputo intensivo aplicadas tanto a la investigación como a la formación de recursos humanos de nivel terciario.

III) Desde el año 2009 se desarrolla en UdelaR-FIng el proyecto ClusterFING, el cual ha permitido implementar la infraestructura de cómputo intensivo de mayor porte actualmente en el país, dedicada exclusivamente a fines de formación de recursos humanos a nivel terciario, investigación, innovación tecnológica y servicios tecnológicos al sector productivo.

3



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre UdelaR-FIng y el IP Montevideo, a efectos de desarrollar y utilizar en forma conjunta la infraestructura de cómputo intensivo ClusterFING.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES ESPECÍFICAS.- Las acciones tendientes al desarrollo y uso conjunto de la infraestructura ClusterFING comprenderán:

- a) El acceso remoto a la infraestructura ClusterFING por parte de investigadores del IP Montevideo para el desarrollo de cómputos asociados a sus proyectos de investigación.
- b) La formulación de iniciativas conjuntas por parte de investigadores de ambas instituciones, tendientes a la promoción y desarrollo de la aplicación de cómputo científico intensivo en proyectos de investigación, así como el propio desarrollo de las infraestructuras de cómputo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

A) Obligaciones de UdelaR-FIng: a) Habilitar el uso de la infraestructura Cluster-FING por parte de investigadores del IP Montevideo, por un volumen total de hasta 500.000 horas-núcleo de cómputo anuales, y de utilizarse la totalidad de estas horas-núcleo, se permitirá hasta un 20 % por encima de éstas, las cuales no serán abonadas por el IP Montevideo. b) Habilitar el acceso remoto de los investigadores del IP Montevideo al Cluster-FING, desde las instalaciones centrales del IP Montevideo. y c) Integrar la Comisión de Seguimiento a la que refiere la CLÁUSULA SÉPTIMA y que regulará los detalles técnicos asociados a los puntos a) y b) anteriores. c) Al término del presente Convenio, si el mismo fuese renovado y no se hubiese utilizado la totalidad de las 500.000 horas-núcleo, la UdelaR-FIng se compromete a traspasar el remanente de las mismas para un próximo periodo.

B) Obligaciones del IP Montevideo: a) Aportar a UDELAR-Facultad de Ingeniería un monto de dólares estadounidenses veinte mil (US\$ 20.000.-), durante la vigencia del convenio, en las



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cantidades y plazos a que refiere la CLÁUSULA QUINTA; y b) integrar la Comisión de Seguimiento a la que refiere la CLÁUSULA SÉPTIMA.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El pago del aporte que realizará el IP Montevideo relacionado en la cláusula que antecede, estará condicionada al grado de avance que elevará la Comisión de Seguimiento y se realizará de la siguiente forma: a) la suma de dólares estadounidenses diez mil (U\$S 10.000.-), conjuntamente con la suscripción del presente convenio; b) la suma de dólares estadounidenses diez mil (U\$S 10.000.-), al cabo de los doce meses de la suscripción del presente convenio. Todos estos desembolsos se aprobarán en cada caso por la Comisión de Seguimiento relacionada en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, con opción de las partes de renovación por iguales períodos, lo cual deberá ser expresado en forma escrita y fehaciente por ambas partes. Cualquiera de las partes podrá dar fin al convenio en cualquier momento, siempre que manifieste su voluntad con un preaviso de cuatro meses. En caso de rescisión anticipada la UdelaR-FIng se compromete a devolver el monto de dinero correspondiente a los meses en que el servicio no se ha brindado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO.- A los efectos de gestionar el cumplimiento del acuerdo propuesto, se designará una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del IP Montevideo y dos docentes de la Comisión Cluster-FING de la Facultad de Ingeniería. Las designaciones de los representantes se comunicarán entre las Instituciones en forma escrita y fehaciente. Esta Comisión tendrá entre sus cometidos, la regulación de los aspectos técnicos requeridos para dar cumplimiento a los párrafos a) y b) de la CLÁUSULA CUARTA, la aprobación de los desembolsos referidos en la CLÁUSULA QUINTA, así como informar el grado de avance a que refiere la CLÁUSULA QUINTA. Las decisiones de la Comisión deberán ser de común acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los descubrimientos e invenciones que hagan investigadores del IP Montevideo en el marco del uso del servicio descrito en este convenio, sin participación directa de investigadores de la UdelaR-FIng, serán de propiedad exclusiva del IP Montevideo, sin que la UdelaR-FIng pueda tener derecho a reclamos legales a este respecto. Los descubrimientos e invenciones que hagan conjuntamente investigadores del IP Montevideo y la UdelaR-FIng, a través de colaboraciones explícitas, como por ejemplo las referidas en el literal b) de la Cláusula 3, en el marco del uso del servicio descrito en este convenio, serán de propiedad compartida por ambas instituciones en régimen de condominio. Las mismas podrán ser reguladas por convenios específicos a solicitud de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Convenio, que haya sido suministrado por las partes comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra Parte, por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:- En caso de incumplimiento ambas partes se reservan el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones entre las partes se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS ESPECIALES.- Las partes constituyen como domicilio los declarados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Rodrigo AROCENA
Rector
Universidad de la República

Dr. Luis BARBEITO
Director Ejecutivo
Institut Pasteur de Montevideo

Dr. Héctor CANCELA
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad de la República